

RAD. 110013103004202400032

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente

1. Aclarar la pretensión Tercera, como quiera que no es acorde con lo que se solicita en la cuarta respecto de las partes que deben responder por el incumplimiento.

2. En el acápite de notificaciones se deberá indicar y allegar prueba sumaria que permita establecer de donde se obtuvo el correo electrónico de los demandados personas naturales.

3. Arrímese poder debidamente conferido por el ,representante legal de la demandante en el que se indique con claridad y determinación el asunto para el que se otorga (art. 74 del C.G del P) como que en forma vaga e imprecisa se expresó en el anexo que era "... relacionada con la(s) condena(s) impuesta(s) a FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en virtud del Contrato de Encargo Fiduciario Matriz Inmobiliario de Preventas y/o el Contrato Fiduciario constitutivo del Patrimonio Autónomo FC Verano Mall...."

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

